

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

REF. 080013110003-1991-06973-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: LUZ MARINA FONSECA MEJIA

CAUSANTE: JOSE FONSECA CENTENO.

Revisada la actuación y ante la solicitud de corrección del trabajo de partición que pide la apoderada judicial del heredero CRISTHIAN JOSE FONSECA ARCINIEGAS, referente a que en la hijuela No. 9 del trabajo de partición quedaron mal escrito los apellidos de la señora Lastenia, el Despacho procederá a corregir tales falencias, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 286 de C.G.P., que indica que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*

En mérito a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Corregir el Trabajo de Partición, específicamente en la hijuela No. 9, en el sentido de que el nombre correcto de quien se le adjudicó dicha hijuela es: LASTENIA ARIAS DE PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.369.512, y no el que quedó consignado en el trabajo partitorio.
- 2.- Expídase copia autentica de la partición, de la sentencia aprobatoria de la misma y del presente auto, una vez quede ejecutoriado.
- 3.- Expídase los oficios correspondientes dirigidos a la Gobernación del Atlántico para que liquiden los impuestos y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin de registrar la adjudicación correspondiente a la hijuela No. 9 del trabajo de partición con la corrección antes anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 141
Fecha: 23 de agosto de 2022
Notifico auto anterior de fecha
22 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23da6dd61e991bee239c0c671c334557f8703f847015c5c33c14c668e170118d**

Documento generado en 22/08/2022 03:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>